

Radicado: 2019-00347

Interlocutorio No. 262

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la codemandada HDI Seguros S.A., contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020, en virtud del auto posterior notificado en agosto 4 de igual anualidad, dentro del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual incoado por el señor Gildardo Alberto Arias Layos, contra el señor Santiago Sierra López y otros

#### **Sustentación del recurso:**

Manifiesta el libelista su inconformidad frente al auto en cita, luego de referirse a la procedencia del recurso de reposición, que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S. señala: "Designación Apoderado(s) judiciales... Nombramientos: Profesional Adscrito Daniel Esteban Bedoya Maya 1214714742. Designación. Por documento privado el 28 de enero de 2020, de la representación legal, registrado(a) en esta Cámara del 28 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 2178".

Que conforme con el poder otorgado por la sociedad HDI Seguros S.A. a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S, no es cierto que quien suscribe el recurso carezca del derecho de postulación, como lo afirma el despacho.

Dice que la afirmación que realizó el despacho en el auto que es objeto de reparo resulta imprecisa, toda vez que como puede constatarse del poder otorgado por la aseguradora demandada, el mismo fue otorgado

a la firma de servicios jurídicos Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., de la cual por supuesto el Dr. Javier Tamayo Jaramillo es un abogado inscrito, mas no el único.

Remite al artículo 75 de Código General del Proceso que permite la representación judicial a cargo de personas jurídicas, caso en el que la apoderada que es la sociedad actúa a través de cualquiera de sus abogados inscritos.

Manifiesta que la imprecisión del auto resulta evidente y el mismo debió indicar que reconoce personería a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A., para representar a la demandada HDI Seguros S.A., según poder y certificado que obran a folio 136 a 139 del expediente, lo que en su concepto debe ser corregido.

De acuerdo con lo anterior solicita del despacho, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, que lo faculta para aclarar de oficios sus providencias, haga la aclaración solicitada.

En su defecto, que de trámite al presente recurso de reposición y reponga su decisión de reconocer personería al Dr. Javier Tamayo Jaramillo, pues el poder no le fue conferido a él como persona natural, sino a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S.

### **Consideraciones y caso concreto**

La Corte Constitucional en sentencia T-018 de 2017, definió el derecho de postulación expresando que es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona".

Interlocutorio 262, radicado 2019-00347

---

A su vez, el artículo 73 del Código General del Proceso, sobre el derecho de postulación, establece:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogados legalmente autorizados, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Dicha norma que hace parte del capítulo de los apoderados, se refiere al derecho de postulación, expresando que la representación de las personas en un proceso se hace por medio de abogado legalmente autorizado.

A su vez, el artículo 75 *Ibíd*em, en su inciso segundo, dispone:

"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, en este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal."

Actualmente, el estatuto procesal civil permite que el apoderamiento de personas jurídicas, quienes asumirán la representación del poderdante, por medio de cualquier abogado que pertenezca a ella y se encuentre inscrito en su certificado, pudiendo así representarlo, en los términos del poder conferido y por ende es a quien se le reconoce personería, para actuar en nombre su mandatario.

De acuerdo con ello, resulta procedente, según lo reglado en el estatuto procesal civil, que todos los abogados de la firma Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., puedan intervenir indiscriminadamente en este asunto, siempre que se encuentren allí inscritos, encontrando así el despacho que le asiste razón al recurrente en su reparo, al solicitar que debe el despacho

Interlocutorio 262, radicado 2019-00347

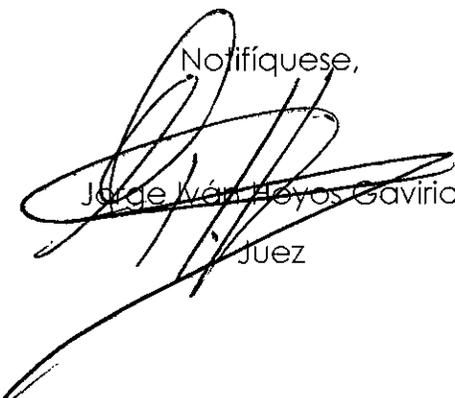
reconocerle personería a la sociedad y no al abogado que actúa en su nombre, puesto que ha sido la sociedad la que ha asumido la representación de la Aseguradora que le otorgó el poder

Así las cosas, observa el despacho que no le asiste razón al actor en su reparo, por lo que se repondrá el auto en cita y en virtud de ello se le reconocerá personería a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

1. Reponer el proveído de fecha 17 de junio de 2020, por las razones expuestas en este proveído.
2. Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S, para representar a la sociedad HDI Seguros S.A., en los términos del poder conferido.
3. En firme este auto, continúese con la rituación del presente proceso.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

Mvqm.

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 52  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA 12 NOV 2020  
A LAS 8:AM

\_\_\_\_\_  
Secretario